Junta de Andalucía

MEMORIA JUSTIFICA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO SOCIAL, EN CENTROS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES VIVIENDAS DE APOYO AL TRATAMIENTO.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
CPV: 85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social)

El fenómeno de las drogodependencias y adicciones es una realidad que evoluciona, surgen nuevas sustancias adictivas y cambian los patrones de consumo. Igualmente, tienen un carácter multidimensional, afectando a distintas parcelas del ser humano, tanto el área biología como la psicológica y las relaciones sociales se ven afectadas en mayor o menor medida, siendo necesario dar respuesta a todas las dimensiones afectadas.

De acuerdo con ello, un abordaje de esta problemática exige una metodología específica de intervención en centros de adicciones, basada en principios de biopsicosociales, para atender a todas las parcelas afectadas, tratamiento individualizado, con el diseño de un Programa terapéutico adaptado a las necesidades de la persona, y continuidad en la atención en todos los dispositivos por los que pase la persona atendida como garantía de servicio.

Andalucía ha consolidado un modelo de atención público, equitativo y universal, que integra los aspectos sanitarios y sociales de las adicciones, concretado en una Red Pública de Atención a las Adiciones que bajo las directrices del III Plan Andaluz sobre Drogas y Adiciones, está formada por una nutrida red de centros, recursos y programas en la que se contemplan distintas tipologías de recursos en función de las distintas fases que conllevan el proceso terapéutico, recursos que abarcan a todo el territorio andaluz lo que permite ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso a la misma. Toda actuación en materia de adiciones tiene como objetivo último alcanzar una relación normalizada entre la persona y su medio, desarrollando una serie de medidas en coordinación con los servicios sanitarios y sociales. De acuerdo con ello, la incorporación social se propone como un elemento más del circuito terapéutico, que se empezará a trabajar desde la toma de contacto de la persona con la Red de Atención a las drogodependencias. A tal fin, el circuito terapéutico diseñado contempla la incorporación como un proceso más, dentro del tratamiento individualizado.

Desde esta perspectiva, se desarrolla una Red de Centros de atención a las drogodependencias y adicciones, en la que se contemplan distintas tipologías de recursos en función de las distintas fases que conllevan el proceso terapéutico, lo que ha permitido ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso directo y gratuito a la misma.

Su distribución obedece a criterios de cercanía a las personas usuarias, encontrándose distribuidos por toda nuestra geografía, existiendo centros de titularidad pública y otros complementarios pertenecientes a la iniciativa social. Esta complementariedad debe suponer básicamente que estos últimos deben reunir unos requisitos que los haga realmente ocupar un espacio asistencial en el que se conjuguen una mejor accesibilidad, una especificidad o inespecificidad en la adicción atendida y una demanda asistencial que no

puedan atender los centros públicos.

Entre la tipología de recursos, se encuentran **las VIVIENDAS DE APOYO AL TRATAMIENTO**, constituidas como unidades de alojamientos que dan cobertura a las necesidades básicas de personas que demandan atención pero que por su realidad personal, carecen de un soporte familiar y social necesario para la realización de un tratamiento ambulatorio, adolecen de recursos económicos y de alguna forma están en situación de exclusión social, vulnerabilidad, factores todos condicionantes a la hora de garantizar el éxito en un proceso de rehabilitación de las adicciones.

De otro lado, está la necesidad de aquellas personas que, aun teniendo soporte familiar y recursos sociales suficientes, precisan del internamiento porque su perfil de adicción no se ajusta a la realización de un tratamiento ambulatorio, bien sea porque han fracasado en anteriores intentos de tratamiento en régimen externo y/o por la necesidad de adquisición de conductas y hábitos o imposibilidad de permanecer en su lugar de origen, hacen necesaria su derivación a estas viviendas

Las Viviendas de Apoyo al Tratamiento surgen como un dispositivo en el que se facilitan la adquisición de pautas sociales adaptativas, se potencia de forma progresiva la autonomía y la responsabilidad de las personas usuarias, todo ello complementado por un constante apoyo por parte del equipo de profesionales del programa al seguimiento o adherencia al tratamiento que se esté llevando a cabo durante la estancia en el recurso.

La adscripción de las personas usuarias a las plazas objeto del servicio contratado se llevará a cabo por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, responsable de la gestión de las listas de espera y de ingresos en los recursos de la Red Pública de Atención a las adicciones (RPAA).

El ingreso en una VAT se realiza, únicamente, a través de un centro derivador (Centro de Tratamiento Ambulatorio público o privado-concertado), debidamente registrado y acreditado, perteneciente a la Red Pública de Atención a las Adicciones (RPAA).

En la actualidad existen 6 Viviendas de Apoyo al Tratamiento concertadas en Andalucía, con un total de 47 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

PROVINCIA	**VIVIENDAS DE APOYO AL TRATAMIENTO**
CÁDIZ	3
GRANADA	1
HUELVA	1
SEVILLA	1

Con la formalización de los Contrato de Gestión de Servicio Público para la indicada VIVIENDA DE APOYO AL TRATAMIENTO se garantiza la cobertura de la atención sanitaria y social que reciben las personas afectadas por problemas derivados de las drogodependencias y adicciones, lo que permite una mejor consecución del objetivo presupuestario de “atender social y sanitariamente a personas con problemas de adicciones

mediante recursos accesible y adaptados a las necesidades.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Los datos expuestos ponen de manifiesto la inexistencia de centros de titularidad pública para atender las necesidades de las personas usuarias derivados por los Centros de Tratamiento Ambulatorio o de comunidad terapéutica, por otro lado, se ha valorado la necesidad de aumenta el número de plazas de Comunidad Terapéutica a fin de ajustarse a la demanda existente, estimando que las plazas que se ofertan en esta tipología cubren las necesidades de este servicio. Por tanto, dado que los contratos actualmente vigentes finalizan el 31 de enero de 2021 es necesario la contratación de plazas en Viviendas de Apoyo al Tratamiento en Andalucía.

MODALIDAD DEL CONTRATO: CONCIERTO SOCIAL.-

Tras lo expuesto, habría que analizar qué tipo de prestación de servicio es el que se realiza en las viviendas de apoyo al tratamiento y bajo qué figura jurídica de las existentes en nuestro ordenamiento jurídico, se llevaría a cabo su contratación. Así la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en el artículo 1.c) que el objeto de dicha ley, entre otros, es: *"Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio"*.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante SPSS) tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales y garantiza su objetivo mediante al acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del SPSS, el artículo 2 de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1, la referida ley resulta de aplicación a todos los servicios, prestaciones y actividades del SPSS.

De acuerdo con el artículo 40 de la mencionada norma, las prestaciones del SPSS son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención. Dichas prestaciones se clasifican en prestaciones de servicios (realizadas por equipos profesionales pudiendo incluir ayudas instrumentales o tecnológicas) y prestaciones económicas (entregas dinerarias de carácter puntual o periódico).

El conjunto de prestaciones que conforman el SPSSA se determina mediante el catálogo de prestaciones, distinguiéndose entre prestaciones garantizadas, que son aquellas que tienen el carácter de derecho subjetivos y que por tanto son exigibles, siendo obligatoria su provisión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias propias atribuidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía; y prestaciones condicionadas que son aquellas que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (ex artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

El artículo 42 de la referida Ley de Servicios Sociales de Andalucía, establece que *"El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que al menos estarán:...n) El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodepencia y otras adicciones"*.

La aprobación del catálogo de prestaciones corresponde al Consejo de Gobierno (artículo 49 de la Ley 9/2016, de 27 de marzo).

La prestación de los servicios sociales se podrá realizar mediante:

- Gestión directa por la propia Administración, quedando reservadas a la gestión pública directa aquellas prestaciones que conllevan ejercicio de autoridad (artículo 100 en relación con el artículo 44 de la Ley 9/2016, de 7 de diciembre).

- Régimen de concierto social, que es el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control son públicos. Debiendo las Administraciones Públicas de Andalucía dar prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el catálogo de SPSSA mediante el régimen del concierto social, siempre que existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social. En ausencia de dichas entidades y excepcionalmente, se podrán concertar con entidades privadas, con ánimo de lucro. Esta figura jurídica se establece como una modalidad diferenciada del concierto.

- Gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público.

Si bien el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales a día de hoy no ha sido aprobado, a tenor de lo dispuesto en la citada ley 9/2016, de 27 de diciembre, la atención integral a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones es un servicio social garantizado.

El artículo 101.4 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, dispone que los aspectos y criterios a los que han de someterse los conciertos sociales, se establecerán reglamentariamente, respetando, como no puede ser de otra forma, los principios recogidos en la misma. En cumplimiento de este mandato, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales.

El Decreto 41/2018, de 20 de febrero, resulta de aplicación a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las Entidades Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias formalicen con entidades prestadoras de servicios sociales (ex artículo 2). El objeto de los mismos es la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de las prestaciones de servicios sociales; así como la gestión integral de prestaciones, programas, servicios o centros.

Las referencias que en el artículo 24.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se hace a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y su ente instrumental es la que ofrecerá el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que integran el SPSSA, no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino que al contrario, debe entenderse hecha a aquella Consejería que tenga las atribuciones correspondientes a cada una de los servicios, recursos y prestaciones de que se trate, de modo que no se estaría impidiendo por la referida ley, que el Presidente o el Consejo de Gobierno en el uso de sus

atribuciones organizativas, puedan distribuir distintos servicios sociales entre diferentes consejerías (Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC2019/60 de 20 de noviembre de 2019).

La competencia para la prestación del servicio social de atención integral a las personas con problemas de drogodependencia y adicciones, corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, a la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

"A la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes funciones:

p) El desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencia y adicciones, y, en particular, las autorizaciones administrativas, acreditaciones y conciertos de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencia y adicciones.."

De lo expuesto se infiere que:

1º El acceso a las prestaciones garantizadas del SPSS se regulan como derechos subjetivos, entendiendo por estos, aquellos derechos de los que disfrutan las personas titulares de los mismos, de acceso universal, exigibles ante la Administración Pública competente, que tiene la obligación de garantizarlos, conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo (ex artículo 3.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

2º Entre las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) garantizadas se encuentra el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones (ex artículo 42.2.n)

3º Resulta innegable que la ley 9/2016, de 27 de diciembre, considera que el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones es un servicio social, con independencia de que además, según la propia norma, sea una prestación garantizada cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, sea exigible y su provisión también sea obligatoria para las Administraciones Públicas, y por tanto deba ser incluido en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.

4º El régimen concierto social es el instrumento mediante el que se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, a través de entidades privadas, cuyo acceso, control y financiación son públicos. El concierto social se configura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.3 "*...como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales, debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea*." Se configura como un contrato administrativo

especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (artículo 1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

5º La atención a las personas con problemas de adicciones es una prestación social cuya competencia corresponde a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero.

El régimen jurídico del concierto social se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por la que se regulan los servicios sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales; y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía,la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

En este mismo sentido se debe hacer mención al informe jurídico AJ-CSF 2020/37 facultativo sobre la posibilidad de utilización del concierto social previsto en el artículo 101de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de servicios sociales de Andalucía por parte de la Consejería de Salud y familias para gestionar las prestaciones en materia de drogodependencia y otras adicciones, el cual en la consideración jurídica tercera indica que: *"conforme al marco jurídico cabe inferir con notable claridad que al presentar la drogodependencia, cuanto menos, una doble faz sanitaria y social, el instrumento al recurso del concierto social resultaría adecuado a los efectos de poder conseguir el abordaje integro (la integración de las actuaciones de asistencia e integración social del drogodependiente en el sistema sanitario y de servicios sociales), sobre la que el legislador articula el régimen de las drogodependencias."*

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio social de atención a personas con problemas de adicciones en Viviendas de Apoyo al Tratamiento, a fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía mejorando la accesibilidad al recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.n) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por la que se regulan los Servicios Sociales en Andalucía.

Para el cumplimiento del objeto se prestará tratamiento a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones en su proceso terapéutico los servicios de atención y alojamiento, de carácter gratuito, en viviendas ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas.

Por la naturaleza del objeto el servicio se prestará durante las 24 horas los 365 días al año (366 en los años bisiestos).

Se licita un total de 25 plazas con la siguiente distribución por lotes:

PROVINCIA	LOTE	DISTRITO DE ATENCIÓN PRIMARIA	NÚMERO DE PLAZAS ANUALES	CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS
CÁDIZ	1	CAMPO DE GIBRALTAR	9	MIXTAS
GRANADA	2	GRANADA	5	MIXTAS
HUELVA	3	HUELVA-COSTA	5	MIXTAS
SEVILLA	4	SEVILLA	6	MIXTAS
		TOTAL DE PLAZAS	25	

SERVICIO A PRESTAR POR EL CENTRO:

La entidad adjudicataria prestara a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones en su proceso terapéutico los servicios de atención y alojamiento, de carácter gratuito, en viviendas ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, de acuerdo a lo previsto en el presente pliego y se compromete a cumplir los protocolos de actuación que la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios establezca para la atención de las personas con problemas de drogodependencias y adicciones en Viviendas de Apoyo al Tratamiento.

Las Viviendas de Apoyo al Tratamiento, por un lado, dan cobertura a las necesidades básicas (alojamiento, techo, alimentación, medicina, etc.) de una serie de personas que demandan atención, pero que carecen de un soporte familiar y social necesario para la realización de un tratamiento ambulatorio. Son personas que, por su realidad personal, carecen de familia o tienen rotas sus relaciones con ellas, carecen de recursos económicos y de alguna forma están en situación de exclusión social, vulnerabilidad, factores todos condicionantes a la hora de garantizar el éxito en un proceso de rehabilitación de las adicciones.

De otro lado, está la necesidad de aquellas personas que, aun teniendo soporte familiar y recursos sociales suficientes, precisan del internamiento porque su perfil de adicción no se ajusta a la realización de un

tratamiento ambulatorio, bien sea porque han fracasado (ausencia de mantenimiento de la abstinencia) en anteriores intentos de tratamiento en régimen externo y/o por la necesidad de adquisición de de conductas y hábitos o imposibilidad de permanecer en su lugar de origen hacen necesaria su derivación a estas viviendas.

Todas las Viviendas Apoyo al Tratamiento deben estar inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en la materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía. Además el Centro deberá reunir y adaptar su actividad, en todo momento, a las condiciones materiales y funcionales establecidas en la ORDEN de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas. Así mismo, estará sometido a un Sistema de control de calidad y contará con las correspondientes autorizaciones administrativas, que deberán exponerse en un lugar visible.

Las plazas deberán mantenerse operativas y a disposición de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún periodo del año.

A las plazas contratadas les corresponde un número máximo de estancias equivalente a 365 días (366 para año bisiesto)/año natural.

PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.-

La licitación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Sujeto a tramitacón armonizada (D.E.U.C)

El plazo de presentación de ofertas serán de 30 días naturales, a contar desde el día de su publicación en el perfil del contratante de la Consejería de Salud y Familias.

La forma de adjudicación será la oferta más ventajosa atendiendo a una pluralidad de criterios.

DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato que se propone será de 24 meses, desde la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por periodos anuales o inferiores al año, con una duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTO.-

El objeto de este apartado es el cálculo del precio de la plaza diaria como precio unitario, para lo que se ha tenido presente una estimación de los costes directos e indirectos del contrato durante un período de 48 meses. Los costes directos de la ejecución del contrato son gastos laborales, los gastos de funcionamiento de la atención residencial y el coste del inmueble. Los costes indirectos son los correspondientes a los gastos generales (gestión administrativa, sistemas de calidad, prevención de riesgos laborales, servicios de auditoria, gestoría y demás derivados de las obligaciones del contrato) y el beneficio industrial.

El precio de la plaza diaria se ha valorado con la finalidad de asegurar un adecuado precio contractual que garantice a la Administración y futuro contratista una correcta ejecución de las prestaciones recogidas en los pliegos, permitiendo una justa correspondencia entre las obligaciones y derechos de las partes. Para calcular el coste plaza/día se toma como referencia el coste estimado para 15 personas usuarias, teniendo en cuenta que la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas que establece esa ratio como máxima para determinados perfiles del equipo terapéutico.

En cuanto a la dirección, se ha valorado un porcentaje para aquella persona que asuma la dirección del recurso y que puede ser asumida por alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de grado superior o grado medio de salud, psicología, Educación, Trabajo Social u otras ciencias afines.

A partir del precio unitario se ha cuantificado el presupuesto base de licitación y el valor estimado conforme establecen los artículos 100 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

COSTES DIRECTOS.-

a) Costes laborales.

De acuerdo con lo dispuestos en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios. Por ello, el cálculo de los costes laborales se ha hecho conforme al Convenio colectivo estatal de acción e intervención social, el cual resulta de aplicación a las empresas, asociaciones, fundaciones, centros, entidades u organizaciones similares cuya actividad principal sea la realización de actividades de acción e intervención social, cuya naturaleza jurídica no sea de derecho público, o cuyo accionista único o principal no sea una administración pública (ex artículo 7 del referido convenio); así como, el acuerdo relativo a las tablas salariales de dicho convenio para el año 2021. Así mismo, para

determinar la relación de puestos de trabajo se ha tenido en cuenta la referida Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias, la cual establece, entre otros, los requisitos funcionales (personal) específicos para las Viviendas de Apoyo al Tratamiento.

El centro deberá contar con el personal adecuado en titulación y formación profesional exigida por la ORDEN anteriormente referida, en concreto y como mínimo:

Tres profesionales, con título de bachiller, formación profesional de grado medio o superior.

El coste de este personal asciende a 387.934,52 €

b) Costes de atención residencial y otros gastos de funcionamiento.

Engloba el resto de gastos de atención residencial, como alimentación, limpieza, farmacia, suministros, telefonía e internet...

Para la estimación de los mismos se ha tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, conforme a los artículos 101.2 y 102.3 LCSP. Se ha atendido a los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, así mismo se han valorado el coste por este concepto en las Comunidades Terapéuticas de titularidad pública.

La valoración de este coste de atención residencial y otros gastos de funcionamiento es 256.940,48 €.

c) Gastos de inmueble.

El cálculo estimativo se ha realizado teniendo en cuenta los metros cuadrados necesarios de estas instalaciones y el precio del mercado inmobiliario. Se ha partido de los requisitos materiales exigidos para esta tipología de centros (Orden de 28 de agosto de 2008) y los informes técnicos de acreditación.

El precio metro cuadrado/alquiler se ha realizado mediante consulta de las siguientes páginas web: Instituto Nacional de Estadística y fotocasa e idealista.

Se ha considerado que son necesarios 150 m² útiles para una ratio de 15 usuarios, resultando una media 8,35 €/m² ; así mismo, se han valorado los gastos de reparación y conservación. La valoración de este coste es de 63.550,00 €.

Total costes directos:

Los costes directos para la ejecución material de este contrato (coste laboral, atención residencial y otros gastos de funcionamiento e inmueble) ascienden a **708.425,00** €

COSTES INDIRECTOS.

Gastos generales y beneficio industrial.

La práctica administrativa, por aplicación analógica de lo dispuesto para el contrato de obras en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, añade al presupuesto de ejecución material un incremento del 13% en concepto de gastos generales de estructura y un 6% en concepto de beneficio industrial.

CONCEPTOS	IMPORTE
1.-EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO (A+B+C)	**708.425,00 €**
A. Personal	387.934,52 €
B. Atención Residencial	256.940,48 €
C. Coste Inmueble	63.550,00 €
2.-GASTOS GENERALES (13%)	**92.095,25 €**
3.-BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	**42.505,50 €**
SUBTOTAL (1+2+3)	**843.025,75 €**
10% IVA	**84.302,58 €**
TOTAL	**927.328,33 €**

El tipo impositivo IVA 10% es el correspondiente al tipo impositivo de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente *"asistencia a alcohólicos y toxicómanos"*, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas (ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

De las anteriores cantidades se desprende el precio plaza día, como precio unitario:

PRECIO UNITARIO	Total (1+2+3)/25 plazas/ 730 días	IVA 10%	Total
PRECIO PLAZA DÍA	46,13 €	4,61 €	50,74 €

Sistema de determinación del precio. En este contrato para determinar el precio se tomará como unidad de ejecución el precio plaza, el cual se ha determinado conforme a lo especificado en los apartados anteriores. Precio unitario 46,13 € (sin IVA), más (10% IVA), 50,74 € (IVA incluido).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.-

El presupuesto Base de licitación es 927.328,33 € IVA incluido).

Se ha obtenido tomando como referencia el precio día, para 25 plazas multiplicado por:

- Primer año : 184 días (desde el 1 de julio 2022 a 31 de diciembre de 2022).

- Segundo año: 365 días (desde el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023).

- Tercer año: 182 días (desde el 1 de enero de 2024 a 30 de junio de 2024)

ANUALIDADES	2022 (184 días)	2023 (365 días)	2024 (182 días)	TOTAL (731 días)
Importe sin IVA	212.198,00 €	420.936,25 €	209.891,50 €	843.025,75 €
10% IVA	21.219,80 €	42.093,63 €	20.989,15 €	84.302,58 €
TOTAL	233.417,80 €	463.029,88 €	230.880,65 €	927.328,33 €

Aplicación Presupuestaria	Período Imputable
1500030000 G/31B/26103/00 01	julio de 2022 a diciembre de 2022
1500030000 G/31B/26103/00 01	Enero de 2023 a diciembre de 2023
1500030000 G/31B/26103/00 01	Enero de 2024 a octubre de 2024

La división en lotes es la siguiente:

LOTE 1: TOTAL PBL (IVA no incluido): 303.489,27 € TOTAL PBL (+ IVA): 333.838,20 €	Viviendas de Apoyo al Tratamiento para 9 plazas mixtas en el distrito sanitario de Campo de Gibraltar
LOTE 2: TOTAL PBL (IVA no incluido): 168.605,15 € TOTAL PBL (+ IVA): 185.465,67 €	Viviendas de Apoyo al Tratamiento para 5 plazas mixtas en el distrito sanitario de Granada capital.
LOTE 3: TOTAL PBL (IVA no incluido): 168.605,15 € TOTAL PBL (+ IVA): 185.465,67 €	Viviendas de Apoyo al Tratamiento para 5 plazas mixtas en el distrito sanitario de Huelva capital.
LOTE 4: TOTAL PBL (IVA no incluido): 202.326,18 € TOTAL PBL (+ IVA): 222.558,80 €	Viviendas de Apoyo al Tratamiento para 6 plazas mixta en el distrito sanitario de Sevilla capital. Sevilla

El valor estimado total del contrato IVA no incluido es de 1.684.898,25 € el cual se obtiene de multiplicar el coste plaza día (46,13 €), por el número de plazas (25) y por el número total de días (1461), incluidas las posibles prórrogas.

Limitaciones en cuanto al número de lotes al que licitar o a adjudicar: No se limita.

ABONO DEL CONTRATO. FACTURACIÓN MENSUAL.

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, El pago se realizará mensualmente, previa presentación de las liquidaciones correspondientes, conforme a las estancias efectivamente ocupadas en función del número de plazas/día (estancias) contratadas.

En los casos en los que el total de plazas/día (estancias) contratadas no hayan sido ocupadas por falta de pacientes en lista de espera o trámites necesarios para ingresos, el contratista podrá optar por:

- Facturarlas al 70%, indicando en la factura número de "estancias no ocupadas al 70%".

- No facturarlas indicando en la factura número de "estancias vacantes". En este caso, en meses posteriores podrán ser recuperadas, indicando en el mes en que sean efectivamente ocupadas número de "plazas recuperadas" y mes de procedencia en el que quedaron vacantes.

En ningún caso, podrá abonarse en el periodo de vigencia del contrato un importe superior al total de estancias previstas (n.º de plazas x 365 días o 366 en año bisiesto).

En la factura se detallarán los siguientes conceptos, según sea el caso: "plazas contratadas", "estancias ocupadas" (abono 100%), "estancias no ocupadas" (abono 70%), y "estancias recuperadas" (abono al 100%) y mes en el que quedaron vacantes.

SUBCONTRACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 de las LCSP, la subcontratación se configura como un derecho de la entidad adjudicataria a contratar con un tercero parte del servicio, habilitando a la Administración contratante para que en determinados supuestos pueda excepcionar la regla general de la subcontratación, aquellos en los que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por la entidad adjudicataria.

Por ello, atendiendo a la especial naturaleza y finalidad que tiene el servicio que se presta en las Viviendas de Apoyo al Tratamiento, configurándose como servicio integral, proporcionando a las personas usuarias una atención personalizada, interprofesional, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y multidimensionales, se considera necesario que se presten por parte del contratista mediante el personal contratado a tal fin.

De acuerdo con lo dispuesto en la mencionada orden de 28 de agosto de 2008, todas las actividades de la vida diaria, alimentación e higiene, incluidas en el programa terapéutico del centro, podrán ser realizadas por las personas usuarias bajo la supervisión de personal cualificado, por lo que no podrá subcontratarse este tipo de servicio para la realización de la prestación.

REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL

Se establecen los siguientes requisitos de acceso que deberán cumplir las entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero:

a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.

b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando, en su caso, las medidas documentalmente.

d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el procedimiento de concertación.

Todas las Viviendas Apoyo al Tratamiento deben estar inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en la materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía. Además el Centro deberá reunir y adaptar su actividad, en todo momento, a las condiciones materiales y funcionales establecidas en la ORDEN de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas. Así mismo, estará sometido a un Sistema de control de calidad y contará con las correspondientes autorizaciones administrativas, que deberán exponerse en un lugar visible.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará:
Contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí mima o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro, con una cobertura de 300.000 €, por siniestro y año.

No contemplará franquicia.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

Haber prestado de manera continuada durante los tres últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la descripción de los trabajos o servicios en materia de atención asistencial de adicciones. Indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la ejecución de estos contratos serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio representan un 80% de la puntuación y corresponden:

* Criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor No procede

* Criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas 100 puntos

Criterios de adjudicación ponderables mediante aplicación de fórmulas (100 puntos)

1. **Oferta terapéutica (máximo de 20 puntos)**

   1.1. Programas para el desarrollo de habilidades sociales : 5 puntos
   1.2. Programas para la inserción laboral : 5 puntos
   1.3. Programas para el desarrollo de una vida saludable : 5 puntos
   1.4. Programas de formación educativa : 5 puntos

2. **Formación del personal (máximo 15 puntos)**

   Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la formación de las personas profesionales que forman parte del equipo terapéutico. Sólo se valoraran los Cursos en los que consten expresamente el número de horas lectivas y expedidos por una institución con capacidad docente (Universidad, Escuela, Institución Pública) y no se podrá obtener mayor puntuación que la establecida, aunque se acredite mayor formación. Para su valoración habrán de presentarse los correspondientes certificados de su realización.

   2.1. Formación en materia adicciones bajo la perspectiva de género (máximo 3 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 3 puntos
   2.2. Formación en materia de adicciones (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos
   2.3. Formación superior a la exigida como monitor (máximo 6 puntos): 1 punto por titulación superior a la exigida, hasta un máximo de 6 puntos

3. **Experiencia del personal por encima de 2 años (máximo 15 puntos)**

   Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la experiencia adquirida de las personas profesionales que forman parte del equipo terapéutico a partir de 2 años. Para su baremación se sumará la experiencia acumulada en meses completos de cada uno de los profesionales presentados en función de la contratación -a tiempo parcial o a tiempo completo, debiendo presentarse los correspondientes certificados de vida laboral y certificados del empresario donde haya realizado la actividad alegada en centros de adicciones (experiencia demostrable).

   3.1. De 1 a 5 años a tiempo parcial (equivalencia de 12 a 60 meses): 5 puntos
   3.2. De 1 a 5 años a tiempo completo (equivalencia de 12 a 60 meses): 9 puntos
   3.3. Más de 5 años a tiempo parcial (equivalencia más de 60 meses): 12 puntos
   3.4. Más de 5 años a tiempo completo (equivalencia más de 60 meses): 15 puntos

4. **Características sociolaborales (máximo 10 puntos)**
   Se valorará la oferta de las personas licitadoras, teniendo en cuenta el porcentaje de trabajadores fijos en su plantilla en el Centro que oferta para las categorias profesionales que conforman el equipo humano recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en virtud de lo establecido en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía; como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidas, en función del siguiente baremo:

4.1. Más del 60% del personal contratado es fijo o indefinido: 10 puntos
4.2. Entre el 30% y el 60% del personal contratado es fijo o indefinido: 5 puntos
4.3. Menos del 30% del personal contratado es fijo o indefinido: 3 puntos

5. **Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (máximo 5 puntos)**
   - Certificación ACSA o equivalente: 2,5 puntos.
   - Certificación de calidad ISO 9001 o equivalente: 2,5 puntos.

Criterios Económicos

Proposición económica (máximo 20 puntos)

La máxima puntuación (20 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la puntuación mínima la obtendrá la oferta económica más alta lo que dependerá de las diferencias en el precio entre las ofertas presentadas. La función lineal adoptada es más equánime al ser su pendiente más pequeña de forma que no "penalice" mucho la diferencia con la oferta más baja, al depender en ese caso de la puntuación y compararse con la oferta más económica en lugar de con el precio base de licitación. La fórmula elegida es:

Pi=Pmax*(omin/Oi)

siendo,

Pi: puntuación obtenida

Pmáx: puntos en liza

Omin: Oferta más económica (en euros)

Oi: Oferta presentada (en euros)

La oferta ha de realizarse a precio unitario (día/plaza)

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores, anormalmente bajos serán los siguientes:

En el supuesto de que concurra un sólo licitador:

Sera estimada como oferta anormalmente baja cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en veinte(17) unidades porcentuales, o más.

En el supuesto de más de un licitador, se considerará la oferta en su conjunto:

Valoradas las ofertas presentadas por cada empresa conforme a los criterios que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y determinada la puntuación correspondiente a las mismas, se procederá al cálculo de la media aritmética de los puntos obtenidos respecto al número de ofertas consideradas. Será estimada una oferta como anormalmente baja, cuando la puntuación obtenida por la

misma exceda en más de un 20% al número de puntos que corresponda a la media aritmética referida.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En relación a otros aspectos de la oferta, se apreciará que una oferta incurre en presunción de anormalidad:
Cuando la puntuación obtenida en la oferta terapéutica (criterio 2 del anexo X) sea igual o superior a 15 puntos y la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.

Cuando concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en la LCSP y en el RGLCAP.

A tales efectos, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la entidad licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP
De carácter social:
- Acciones de formación sobre el servicio.

La justificación de la elección de esta condición viene dada por la importancia que tienen en la ejecución de este contrato el factor humano.

Por otro, la especialización de este recurso en el que la atención a las personas con problemas de adicciones marca la prestación del contrato, y hace que la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, vele por la formación de los profesionales por parte de la entidad adjudicataria, en cuanto a la prestación del servicio.
Se considera necesario que la adjudicataria imparta a todos los profesionales del centro, acciones formativas adaptadas a sus puestos de trabajo Estas se podrán dividir en módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior 20 horas. Estas acciones formativas, se han de llevar a cabo durante los 6 primeros meses desde la puesta en marcha del servicio. Anualmente en el mes de febrero de cada año, se programarán para el personal de nueva incorporación.

De carácter de perspectiva de género:
El programa terapéutico debe realizarse desde la perspectiva de género:
- Uso no sexista del lenguaje.

- La desagregación por sexo de los informes, memoria parcial y/o final que contegan datos estadísticos, que, en su caso, se generen y siempre que aquella sea factible.
- La no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

PLAZO DE GARANTÍA.

Tres meses desde la conformidad de la última factura.

CONFIDENCIALIDAD.

Las personas contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el PCAP o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el citado pliego se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad que ser recogerá en el pliego.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifique en el pliego, que describirá en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el pliego para el"Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

REVISIÓN DE PRECIOS.

No.

PENALIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades:

Penalidades por cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Faltas muy graves: Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

a) Deficiencias en proporcionar a una atención adecuada, interprofesional, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y a las necesidades multidimensionales, capacidades y preferencias de las personas usuarias y, cuando proceda, de sus familias, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

b) Deficiencias en promover la utilización del servicio en condiciones de igualdad, por discriminación en razón de género, edad o cualquier otra circunstancia, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

c) Deficiencias en la salvaguarda de su derecho a la dignidad e intimidad o del incumplimiento del deber de confidencialidad y reserva de los datos personales, familiares o sociales de las mismas, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

d) Deficiencias en la calidad técnica del trabajo desarrollado y de las prestaciones realizadas así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad pública concertante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto social, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

e) Por incumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

f) Por la acumulación de dos faltas graves en un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves: Se impondrá una penalidad del 0,75% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

a) Deficiencias en promover su participación en la prestación del servicio.

b) Deficiencias en el desarrollo de los programas, los cuales deberán ser individualizado, participativo activo, positivo , basado en las necesidades del paciente con objetivos a corto y a largo plazo y con criterios de finalización del mismo.

d) Por la acumulación de dos faltas leves en un año.

Faltas leves: Se impondrá una penalidad del 0,50% del precio de adjudicación del contrato por la siguiente causa:

a) Deficiencias en el mantenimiento de los locales, instalaciones, mobiliario o enseres en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza e higiene.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades para el caso de incumplimiento parcial en la prestación del servicio. Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea

posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Faltas muy graves: .Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

a) No solicitar previamente a la entidad pública concertante cambio o variación en el servicio prestado que deberá ser autorizado y, en especial, cualquier cambio de titularidad de los centros. La modificación en la estructura o cualificación de la plantilla, así como cualquier cambio en la gestión deberá ser autorizado, cuando esté previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

b) No guardar secreto profesional y aplicar el código deontológico en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

c) Por la acumulación de dos faltas graves en un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves: Se impondrá una penalidad del 0,75% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

a) Negarse a colaborar con la Administración concertante y no facilitarle, en algún momento, las tareas de inspección, fiscalización, seguimiento, evaluación y auditoría y, en particular, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y asistencial, y de cualquier índole que le sea solicitada y que resulte necesaria para valorar la ejecución del concierto social, con sujeción a la legislación en materia de protección de datos y a la restante normativa aplicable.

b) Obstaculizar las actuaciones de control financiero que correspondan a los órganos competentes de la entidad pública concertante en relación con los fondos públicos para la financiación de los contratos a fin de acreditar que la totalidad de los fondos públicos percibidos se aplican a la gestión del servicio.

c) No comunicar a la entidad pública concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.

d) No comunicar a la entidad pública concertante cualquier circunstancia que pudiera ser determinante de la extinción del concierto social.

e) No cumplir con la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y personales, así como,

en su caso, la subrogación consecuente del personal, aplicables en función de la tipología de la prestación del servicio.

f) No cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral y los convenios colectivos, disposiciones de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

g) No cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales, en materia de defensa y protección de derechos de las personas consumidoras y usuarias y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos de prescripciones técnicas del concierto social.

h) No respetar los derechos y deberes inherentes a su calidad de titular de la entidad prestadora de servicios sociales respecto del personal adscrito al servicio concertado.

i) No abonar las retribuciones de su personal, de forma normalizada en cumplimiento de lo establecido al respecto en los respectivos convenios, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social de forma directa y bajo su entera responsabilidad, sin que pueda incurrir la entidad pública concertante en ninguna responsabilidad de tipo subsidiario.

j) No indemnizar por los daños y perjuicios que cause, por sí o por personal o medios dependientes de la misma y por las personas usuarias, a terceras personas y al local o locales de prestación del servicio, como consecuencia de la ejecución del concierto. Cuando tales daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la entidad pública concertante, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

k) No mantener la vigencia de la debida autorización de funcionamiento y, en su caso, acreditación.

l) No contar con un protocolo de detección y atención de violencia de género, ofreciendo información de su existencia y contenido a las personas usuarias y personal de la entidad.

m) Por la acumulación de dos faltas leves en un año.

Faltas leves: Se impondrá una amonestación por la siguiente causa:

a) No poner a disposición de las personas usuarias un libro de sugerencias y reclamaciones, que deberá mantenerse a disposición de la entidad pública concertante para que la misma conozca su contenido, su tramitación y respuesta aportada por la entidad concertada.

b) No dar a conocer a las personas usuarias la gratuidad de las prestaciones que conllevan las plazas concertadas con la Consejería de Salud y Familias.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos, y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Así mismo, se considera modificación del contrato:

•Conforme a lo establecido en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.
• El aumento o disminución del número de plazas por las necesidades que la demanda de este recurso vaya presentando durante la duración del mismo.
• En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación el aumento del número de plazas efectivamente contratadas para prestar el servicio sociosanitario en vivienda de apoyo a la reinserción.
Alcance y limites de la modificación:
• Cuando la administración contratante, en su caso, para reducir las listas de espera, solicite al centro adjudicatario que cuente con plazas privadas, que afecte al objeto de este contrato el número de plazas privadas que se necesiten.
• El porcentaje máximo de las plazas a las que puede afectar será del 20% de las plazas contratadas.
• Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
• La variación de los tipos del impuesto sobre el valor añadido como consecuencia de una modificación legal que tuviera repercusión en el expediente de gasto. El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada operación en el momento del devengo, en este caso, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se producirá la extinción por resolución del contrato en los supuestos establecidos en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con los dispuesto en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del

artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

Así mismo serán causas de extinción del contrato las recogidas en el artículo 31 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por lo el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOSANITARIOS